

tal de ella, sobre todo en la mecánica, que la naturaleza entregada á sí misma no habria podido nunca producir una semejante, hecho importante y capaz de hacer entrever cómo la Divinidad puede combinar también á la vez las leyes físicas con las morales, sin cambiar su carácter, para el gobierno providencial del mundo. Pero esta inteligencia libre racional es también llamada, en el gobierno del Estado, á establecer un orden, en el cual todas las fuerzas, todas las leyes que obran sobre la sociedad humana, sean á la vez respetadas en su naturaleza propia y combinadas para una acción, cuyo círculo saludable se ensancha y se fortalece por la unión misma de estos elementos. En Inglaterra, tan á menudo citada como ejemplo del *dejar hacer, dejar pasar*, el gobierno está hoy empujado por la misma opinión pública á salir de la posición de indiferencia en que se ha mantenido al frente de importantes dominios de la cultura social, y después de haber sido obligado á tomar bastantes medidas para la clase obrera (ley sobre las fábricas, etc.), parece ahora ceder de buen grado á la presión de la opinión pública, que exige sobre todo un socorro más poderoso, para la instrucción popular, y los espíritus no prevenidos verán allí, no una acción retrógrada, sino un progreso social saludable. La civilización no condena, pues, al poder del Estado á ser simplemente una autoridad de policía y de represión, pide que aquel lleve al desarrollo social el apoyo y el socorro que puede prestarle, sin tocar á sus leyes, y este apoyo es el que nos queda que precisar en su carácter.

3. Hay, pues, una tercera función señalada al Estado por su fin y consistente en que favorece directa y *positivamente* todo el desarrollo social. Todas las teorías modernas que se han elevado por cima del punto de vista demasiado estrecho de la doctrina de dejar hacer, están de acuerdo sobre este principio fundamental; pero ninguna de ellas ha emprendido el determinar el modo ó la manera en que el Estado debe favorecer la cultura social (1). Sin embargo, en

(1) Citarémos solamente á algunos eminentes escritores de fuera de Alemania. M. J. Saint-Mill dice que la intervención del Estado no debe admitirse sino en casos imperiosos de utilidad (*when the case of utility is strong*). M. Ch. de Rémusat (en el artículo citado, pág. 323), dice: « Siempre que la cuestión sea dudosa, siempre que antecedentes imperiosos ó una necesidad general y sentida no os quiten la facultad de elegir entre el sistema coercitivo (la acción del Estado) y el sistema voluntario (*du self-government*), no vacileis; rechazad el poder y fiáos de la libertad. » M. Ed. Laboulaye (en el artículo citado, pág. 325), dice: « El fin del Estado es la protección de los intereses morales y materiales de todos los ciudadanos. La conservación del Estado es, pues, la primera garantía de la libertad. Para dar al Estado el grado más alto de poder, no es preciso encargarle sino de lo que debe hacer necesariamente; otra cosa sería emplear la fuerza de todos en paralizar la energía de cada uno. » M. L. Blanc (*El Estado y la comunidad*, 1866), dice: « Siempre que la intervención del Estado esté en oposición con el

esto consiste el punto capital de la cuestión y la dificultad principal en la solución. Es, pues, esta cuestión la que tenemos que examinar.

a. El modo por el cual puede favorecer el Estado el desarrollo social está, ante todo, determinado por el principio general precedentemente expuesto. En conformidad con el carácter del derecho, es un modo *formal* que no usurpa las causas y fuerzas productivas que obran en las diversas esferas para los fines principales de la vida. La acción del Estado no puede ponerse en el lugar de estas causas, sin alterar su origen y naturaleza, sin dirigirla hácia fines que les son extraños. El Estado no debe hacerse sacerdote, ni maestro, ni sabio ó artista, ni agricultor, industrial ó comerciante. Cualesquiera que sean los medios por los que el Estado pueda favorecer las diversas ramas del trabajo social, no debe alterar jamás las fuentes íntimas, intervenir en su manera de acción espontánea, libre, solo propia para hacer brotar la riqueza de las verdades y de los bienes espirituales y materiales, cuyos principios se encuentran en el genio infinito del hombre (1). El Estado no debe, pues, imponer y mantener ningún dogma en la religión, ninguna doctrina y ningún método en las ciencias, en las artes y en la instrucción, ningún modo de explotación agrícola, industrial y comercial. Por otro lado, aunque abandonando el movimiento interior, la formación y la transformación de las convicciones, de los impulsos y de los motivos de acción en el ejercicio libre de las fuerzas que obran en estas diversas esferas y dominios, el Estado puede acudir en auxilio del desarrollo de todos y cada uno de estos dominios por medio de medidas generales formales, sostenidas hasta en casos determinados por medios materiales, mientras no alteren las primeras fuentes de la producción de los bienes espirituales y materiales. El modo de socorro puede variar según el estado de cultura más ó ménos avanzado de los hombres en general, de una esfera ó de una institución social; pero el principio que debe siempre guiar al Estado para la prestación de tales socorros, es proveer á una esfera, á una institución ó á una clase de hombres de las condiciones de existencia y desarrollo que, según un estado dado ó el género especial de su trabajo social, no pueden ellos mismos procurarse de una manera suficiente. Este principio puede recibir diversos modos de aplicación.

libre desarrollo de las facultades humanas, es un mal; siempre que por el contrario ayude á este desarrollo ó aparte lo que para él sea obstáculo, es un bien.» Sin embargo, son estos principios de *necesidad y ayuda* los que piden que se les formule más claramente.

(1) En los tiempos modernos, donde se ha examinado más á fondo la libertad, en su origen, aplicaciones prácticas y sus relaciones con la acción del Estado, ha sido en Francia por los eminentes escritores ya citados; y el régimen actual habrá tenido al menos por efecto haber provocado una noble reacción moral del genio francés.

b. El primer cuidado que debe fijar la atención del Estado es velar porque todos los niños adquieran, por la instrucción elemental, los bienes espirituales, que son la condición fundamental de todo perfeccionamiento ulterior, y aun del ejercicio de todos sus derechos y de todas sus obligaciones morales y jurídicas. El Estado, sin embargo, puede prescribir que esta instrucción se reciba en las escuelas que sostenga de los fondos públicos; puede darse por escuelas privadas, ó aun en el seno de la familia; tiene solamente que exigir garantías para que la instrucción sea suficiente en estos círculos privados, constituyendo una vigilancia y prescribiendo el grado de conocimientos que todos deben probar en exámenes públicos. Al primer aspecto podría parecer que un deber tal del Estado es contrario al principio de que él no debe ser maestro. Sin embargo, no es el mismo Estado quien se hace maestro ó eclesiástico cuando sostiene las iglesias y las escuelas por medio de su presupuesto, sin intervenir en el movimiento espiritual y religioso, y se puede hasta concebir toda la instrucción organizada en un gran cuerpo, independiente del Estado y recibiendo no obstante de él sus principales medios materiales. En cuanto á la instrucción elemental, el Estado debe todavía prescribirla, en su cualidad de tutor supremo para todos los que no están en estado de obrar por sí mismos.

c. El Estado debe después velar porque la actividad de cada esfera ó rama de la cultura social se *complete* con las condiciones de existencia y de desarrollo que, por su naturaleza, no puede ella misma producir. En consideración á esto, hay que hacer desde luego una distinción esencial entre los dos *géneros principales de actividad*, según que el fin es una producción de bienes materiales en la agricultura, la industria y el comercio, ó de bienes *espirituales* en la religión, la moral, las ciencias, las bellas artes y la instrucción. Estos dos géneros de bienes, igualmente necesarios en la vida humana, forman el uno para el otro una condición esencial de desarrollo, porque la producción económica no puede elevarse á un alto grado de prosperidad sin la cultura de todos los bienes espirituales, y que estos reclaman para sus agentes un socorro por remuneración material, sin la cual deberían renunciar á este género de trabajo. El cambio entre estos dos géneros de bienes se hace, indudablemente, en gran parte, libremente, según las necesidades de cada grupo y de cada rama de producción. Sin embargo, la posición de estos dos grupos no es igual del uno respecto del otro y respecto del público. El grupo económico satisface las necesidades materiales imperiosas y más instantáneas, produce los bienes, para los que está en general seguro de encontrar una remuneración material en otros valores de cambio; además, este grupo no está unido al otro por los

mismos lazos del dinero y de inevitables necesidades; cuando esté bastante ilustrado, comprenderá sin duda que la cultura de las ciencias que se dicen exactas y de las artes técnicas es para él una condición necesaria para llegar á una prosperidad mayor y para mantener la concurrencia con otros países, y no se prestará á los sacrificios que la organización de una institución tal impondría á este efecto; pero comprenderá difícilmente que, en el orden espiritual, todo se encadena igualmente; que las ciencias ideales, la religión, la filosofía, la moral, las bellas artes, son hasta las fuerzas superiores que derraman la atmósfera más benéfica sobre todas las regiones inferiores de la actividad social. Sin embargo, estos bienes correrán el riesgo de ser considerados como objetos de lujo, de los que el espíritu positivo puede prescindir. Pero en consideración á esto el Estado debe cumplir la importante misión de mantener, después de una ojeada en conjunto, las relaciones orgánicas de continuidad, en el desarrollo, de garantizar á todos los órdenes de cultura las condiciones *esenciales* de existencia y de reproducción saludable; tiene asimismo el deber, por una parte, de procurar al orden social todo por completo, y en particular también al orden económico, los beneficios de una instrucción independiente del bueno y del mal querer, y organizada en todas las ramas de cultura, y por otra, de asegurar á todos los que trabajan para los fines espirituales más elevados de la sociedad los medios de subsistencia material, contribuyendo á ello, al menos por una parte complementaria.

El mismo principio regula también la posición del Estado respecto de las confesiones. Aunque la religión sea sobre todo un asunto de la conciencia individual, y que en países como los Estados Unidos, donde el movimiento religioso se ha esparcido en las direcciones más diversas, pueda ser exigido por una justa política el hacer buscar á cada confesión el apoyo material en las convicciones de sus adherentes, la teoría racional apoyada todavía en Europa por consideraciones de equidad, hábida consideración hácia posiciones históricamente establecidas de las diversas confesiones, exige que el Estado incluya en su presupuesto, al menos como parte suplementaria, el sostenimiento del clero, según las necesidades comprobadas, pero susceptibles de cambiar en el libre movimiento de las convicciones religiosas.

Pero este socorro concedido por el Estado á los órdenes del trabajo espiritual es el que sirve hoy de argumento principal á los socialistas (sobre todo en Alemania) para elevar la pretensión, en nombre de una justicia igual para todos, que el Estado venga igualmente en auxilio de los trabajadores de la industria, por medio de subvenciones, ó al menos por préstamos, sobre todo para ponerlos en estado de fundar sociedades cooperativas de producción

(pág. 336). Sin embargo, este género de auxilio sería precisamente contrario al verdadero principio de justicia y al fin del Estado, porque constituiría una intervención directa en las fuerzas mismas de la producción. El Estado tiene sólo por misión llevar á cada uno de los dos órdenes principales de la actividad social las condiciones suficientes de existencia y de progreso que un orden no puede producir por sí mismo, hacer aprovechar por consiguiente al uno, de los bienes espirituales, y al otro, de los bienes materiales. El Estado, que no produce por sí mismo ningún bien especial, siendo el bien general y formal de orden y de unión orgánica, sirve solamente de intermediario, de vehículo, de medio de comunicación de bienes entre estos dos órdenes, mientras el cambio libre privado es insuficiente, no responde á todas las necesidades, y que esta insuficiencia pudiera comprometer los intereses generales y permanentes de la cultura humana. Completando así á cada orden social de los bienes que no puede producir por sí mismo, el Estado no interviene jamás en sus causas y fuerzas de producción. Pero semejante intervención tendría efecto si el Estado subvencionase al orden económico con los mismos bienes que él mismo está llamado á producir, si le suministrara el capital que debe ser el producto del trabajo material y de las virtudes morales que concurren al ahorro. Semejante demanda hecha al Estado sería parecida á la que formara el orden espiritual, pidiéndole que le proveyera de un capital espiritual, religioso, moral, intelectual, de dogmas, de doctrinas, de ideas con que poder alimentar su trabajo. Del mismo modo que una intervención tal en el orden espiritual rompería todas las palancas de acción propia, así también todas las fuerzas económicas serían alteradas en su acción, si el Estado les diese, en todo ó en parte, lo que ellas mismas deben producir, quitando al mismo tiempo ó debilitando fuertemente la responsabilidad del trabajador económico, disminuyendo los motivos que le guían á usar de toda prudencia, á proporcionarse la menor ventaja, á producir con los menores gastos posibles, y á ejercitar las virtudes de moderación para crear y aumentar el capital por medio del ahorro. El Estado no puede, pues, ser banquero, ni prestamista, ni comenditario ó asociado en una empresa económica. Cada orden social está obligado á buscar, con la ayuda de sí mismo (*Selbsthilfe*), los medios que, según su naturaleza y su fin, debe producir él mismo; solamente, como todos los órdenes particulares están reunidos por el Estado de derecho para encontrar así, en la unión, la ayuda y la asistencia para todo lo que exceden á sus propias fuerzas, el Estado debe velar porque esta ayuda adventicia, complementaria, les esté asegurada de una manera independiente de los caprichos, de las opiniones variables de los individuos; con todo, esta

ayuda no puede ser más que una co-asistencia á la propia ayuda, y debe ejercitarse según el principio que acabamos de especificar.

Vemos, pues, que el principio ó el fin del Estado claramente comprendido ofrece una solución precisa para una de las cuestiones capitales promovidas en los tiempos modernos, y permite determinar bien el género de actividad al cual debe entregarse el Estado. Este no es en manera alguna un orden de creación, de producción, en un dominio de bienes, y no cumple por todas partes más que una misión de coordinación, de protección y de ayuda complementaria para mantener un orden libre y orgánico de armonía y de equilibrio, llevando á cada parte, á cada función social, las influencias benéficas de que tienen necesidad. Esta misión del Estado, indicada por su fin ideal, le está asignada por el movimiento de independencia que se ha apoderado de todas las esferas sociales, movimiento que importa, sin embargo, no dejar degenerar en fuerza centrífuga, que disolvería la sociedad. La misión del Estado bajo este punto de vista, se resume en dos puntos: *soltar y ligar*; emancipar materialmente los diversos órdenes sociales de su intervención directa, mantener formalmente los lazos orgánicos por las influencias recíprocas que les hacen prosperar. Dando á todas las esferas sociales la libertad por la cual pueden hacer brotar de sus propias fuentes todos los bienes inherentes á su naturaleza, renunciando en lo sucesivo el dominio de las leyes políticas sobre las leyes naturales y divinas de las cosas, concebirá como su misión más digna, la de velar porque cada esfera de producción y de bienes se completa por todos los bienes que la faltan, y que de esta manera se constituya, por particular que ella sea, en una totalidad de cultura por el conjunto de las influencias benéficas, condiciones esenciales de su desarrollo. Todavía bajo este aspecto, el Estado llena una importante función orgánica, dirigiéndose á que cada parte, no pudiendo vivir y prosperar más que en sanas relaciones con el todo, llegue á ser una *totalidad* viviente íntegra, humana, reuniendo en una esfera todos los elementos humanos que completan su acción propia. Así como la humanidad pide hombres y no fragmentos de hombre, así también el orden social debe estar organizado de tal manera que todos los miembros, todos los órdenes particulares, gocen de todas las condiciones de existencia humana, y estén ligados entre sí por nervios sociales que se transmiten sus influencias benéficas.

Acabamos de determinar, por un principio preciso, simple y no obstante fundamental, de qué manera el Estado debe ayudar y favorecer toda la cultura social. Es una especie de integración social, una misión de organización formal, de coordinación complementaria, de reglamento armónico, la que él debe llenar sin intervenir en la acción propia, autónoma, de las diversas esferas sociales.

Con todo, dentro de estos límites, queda abierto al Estado un vasto campo de actividad, que fecundará todavía más en el porvenir por medios más poderosos, cuando estos poderes políticos no estén ya explotados por esas pasiones egoístas y brutales de dominación absolutista y de guerra, y que ellos puedan llenar mejor los deberes que les están impuestos para fines de humanidad, en favor de todas las clases de la sociedad, mientras estas tengan necesidad de un socorro seguro y bien ordenado. Así es como, desde luego en general, el Estado regulará, coordinándolas, todas las asociaciones de beneficencia, de socorros para los pobres, asegurando á todos los menesterosos un *mínimum* bastante, completando los medios insuficientes de una localidad ó de un distrito, y repartiendo en general sobre la totalidad cargas que, por consecuencia de accidentes, de calamidades industriales, de escasez, etc., excederían á las fuerzas particulares. Así es como el Estado tomará á su cargo la instrucción que hoy se procuran los trabajadores del orden económico, frecuentemente á sus propias expensas, en las instituciones técnicas (*mechanic institutions*) en las escuelas de perfeccionamiento, etc.; además, el Estado vendrá también en auxilio, por una parte complementaria, á las cajas de inválidos, de pensión, de enfermedad, de viudas y de huérfanos, y este principio importante será aplicado por él no solamente á los trabajadores del orden económico, sino á todos los trabajadores del orden social que se distribuirán un día en las grandes sociedades y corporaciones de ciencia, de arte y de instrucción. El Estado deberá sin duda mantener el principio fundamental, de que cada orden y cada esfera de la sociedad debe desde luego, mientras se pueda, por sus propios medios, socorrer á sus propios miembros que sufran y tengan necesidad de asistencia; que después sea organizado el socorro según los grados de la familia, del municipio, del distrito, de la provincia; pero al fin el poder central debe cumplir, si es necesario, una tarea complementaria, con el objeto de una repartición más igual de las cargas. En esto consiste la verdadera organización de socorro, la cual llama á todos los órganos con el centro para el cumplimiento de esta función. Aparte de esta tarea de ayuda, el Estado puede adoptar todas las medidas de un interés general que no toquen ni alteren los motivos, las fuerzas y las causas de acción de las diversas clases sociales (1).

El principio que acabamos de exponer permite apreciar en su justo valor una máxima adoptada por muchos autores, para determinar la acción del

(1) Es así como Gladstone en Inglaterra ha constituido la administración de correos en cajas de ahorros, y algún tiempo después como un establecimiento de rentas vitalicias, principalmente para las clases inferiores, que no tienen para imponer sumas tan elevadas como las exigidas por las grandes asociaciones

Estado y anunciada en la fórmula: que el Estado está autorizado para hacer todo lo que excede las fuerzas de los individuos y de las asociaciones privadas. Esta máxima tiende á resolver las grandes dificultades de que se halla rodeada la investigación de un fin *cualitativamente* distinto del Estado, por un simple principio de *cantidad*, que deje no obstante dominar una vaguedad peligrosa sobre el carácter de la acción del Estado. Por de pronto habrá á menudo divergencia de opiniones sobre el punto principal de saber si lo que se pide al Estado excede realmente las fuerzas de los particulares; divergencia que entre los autores que profesan esta máxima se ha producido ya hasta tal punto, que algunos piensan que podría quitarse al Estado la jurisdicción, como no excediendo las fuerzas de los particulares que establecerían fácilmente tribunales de arbitraje para terminar las contiendas entre ellos. El Estado debe, sin duda alguna, hasta en este dominio, reconocer, hasta cierto punto, la autonomía de las partes sobre una causa en litigio; pero desde luego debe formular las leyes del derecho civil que se han de observar por todos, y después establecer tribunales comunes regulares que las apliquen por una justa interpretación; y por último, debe, en caso de necesidad, hacer ejecutar la ley por la fuerza pública. Lo mismo sucede con otras materias; la máxima indicada más arriba deja en suspenso el verdadero problema y no suministra ningún principio para resolver la cuestión de suficiencia ó insuficiencia de los esfuerzos particulares. Por el contrario, el principio que hemos establecido distingue, en primer lugar, puramente la acción formal del Estado de todas las causas y fuerzas que obran en las otras esferas sociales; solamente cuando la cuestión capital ha sido resuelta, es cuando la acción que un Estado debe ejercer, sin ingerirse en el dominio interior de una esfera social, se encuentra justificada en principio, y que se trata, en segundo lugar, de *repartir* el género de socorro que puede prestar el Estado, que hay lugar de examinar en qué medida ó cantidad deben concurrir á él, el poder central, las provincias, los municipios y las familias.

4. Como el Estado no es solamente un orden de derecho del tiempo presente, sino por el contrario un orden eterno, permanente, que liga el pasado con el presente; de aquí resulta para él, respecto del porvenir, la misión histórica, mientras puede cumplirla por el principio del derecho, de conservar todo el capital de cultura, producido por el trabajo del pasado y fijado en las costumbres ó en los monumentos de las ciencias y de las artes; él debe velar porque la generación actual sea iniciada en esta cultura, de la cual no debe privar á las generaciones venideras por estrechas miras utilitarias.

5. Por último, el Estado, mientras está constituido en el seno de una *nación*,

como Estado nacional, debe mantener la *unidad de vida y de cultura* en esta personalidad ética, colectiva, llamada nación. El debe desde luego en alguna manera fijar su cuerpo, limitarla en el espacio sobre un territorio; después debe velar porque su alma pueda desarrollarse en unidad y en libertad en todos los géneros de cultura, sin que una parte de sus facultades y de su acción esté detenida en su movimiento, puesta en alguna manera en posición de un poder extra-nacional. También por esta razón no debe un Estado comprometerse por contrato (concordato, que es también de rechazar formalmente pág. 438), hacia un poder eclesiástico, encadenar el dominio religioso a una voluntad inmutable, y condenar acaso así a la inmovilidad a una parte tan importante del organismo ético, que no puede conservar su salud moral y adelantar en la cultura más que por la acción combinada y el cambio de todas las influencias benéficas en todos los órdenes de cultura.

Tal es, bajo el punto de vista ideal, el fin del Estado, al que se aproximan más o menos los Estados civilizados modernos, dando la libertad a esferas sociales sobre las que habían hecho pesar demasiado largo tiempo su curatela y su autoridad administrativa, y poniendo a cada esfera social en justas relaciones con todos los miembros del organismo social. La teoría que acabamos de establecer demuestra que el Estado no es un Estado de derecho abstracto, y que tampoco es, por su fin directo, un Estado de cultura o un Estado de humanidad, sino el Estado de derecho para el fin último de toda la cultura humana o de la humanidad; es decir, que es el orden especial que concurre a la realización del destino humano por medio del derecho, como las demás esferas cooperan por su fin especial. Por el derecho, el Estado pone todas las esferas de vida en las justas relaciones de acción, se hace el intermediario para la comunicación de todos los bienes generales, y se presenta como mediador general del destino humano.

Sin embargo, este fin ideal puede modificarse legítimamente en la *realidad* histórica según el estado más o menos adelantado de la cultura de un pueblo. Hemos visto que en épocas de la infancia, ora de un pueblo en general, ora de un dominio particular de cultura, el Estado (como en otras épocas la Iglesia) tiene el derecho de ejercer una *tutela* y de obrar él mismo allí donde las fuerzas propias de una esfera de cultura no están todavía bastante despertadas o suficientemente instruidas. Porque lo esencial para todo orden social de un pueblo, es que los *fundamentos* y los *primeros* elementos existan en general, y solamente en segundo orden es cuando se presenta la cuestión de saber por quién deben echarse estas bases y recibir su desarrollo. El Estado cumple de este modo un deber de tutela o de curatela, cuando, en épocas de cultura atra-

sada se hace no solamente maestro, sino también agricultor, industrial, comerciante, como él puede establecer leyes protectoras para industrias que no pueden todavía sostener la concurrencia con el extranjero. Pero como todo buen tutor debe velar por que el pupilo aprenda, por una buena educación, a emplear bien sus fuerzas y sus medios para el estado de mayoría, el Estado debe considerar todo lo que emprende en un dominio de cultura, independiente en sí mismo de la autoridad política, como un medio de *educación*, y debe tender, no a prolongar inútilmente la tutela, pero sí a abreviar su duración (1).

§ CVIII.

Del Estado y de la sociedad humana en su distinción y sus relaciones.

La teoría que acabamos de establecer sobre el fin del Estado hace comprender en general las relaciones que el Estado sostiene con la sociedad o el orden social todo entero. Principalmente en los tiempos modernos, y sobre todo en Alemania, es donde se ha principiado, en interés de la libertad y de la independencia de esferas sociales contenidas demasiado tiempo bajo la autoridad política, a distinguir entre el Estado y la sociedad con sus diversas esferas o clases, prosiguiendo fines distintos del del Estado. En Francia, este problema no se ha expuesto todavía claramente en la ciencia, aunque precisamente en este país el socialismo, nacido y alimentado de la identidad del Estado y de la sociedad formulada por Rousseau en su *Contrato social*, haya debido ilustrar ante todo sobre los peligros de una confusión semejante.

En Alemania, la primera doctrina expuesta de una manera más incidental por Krause en su *Ideal de la humanidad (Urbild der Menschheit, 1808)*, excedía demasiado a las opiniones de la época y quedó desapercibida hasta que hubo sido más tarde formulada con más claridad en cuanto a su aplicación práctica (2).

(1) Sobre esto, M. St.-Mill (*Principios de economía política*), dice con razón: « Un buen gobierno prestará su ayuda bajo tal forma que animará y alimentará todo principio de esfuerzo individual que parezca producirse. Los socorros del gobierno, cuando se aplican a falta de espíritu de empresas por parte de los particulares, deberían concederse de manera que presentara tanto como fuere posible un curso de enseñanza en el arte de cumplir grandes cosas por medio de la energía individual y de la administración voluntaria.»

(2) En cuanto podemos juzgar por hechos históricos, es nuestro « *Curso de derecho natural* », el que encerraba en la primera edición de 1839 la teoría del derecho público, sobre el cual M. R. de Mohl (entonces catedrático de Tubinga, actualmente ministro plenipotenciario de Baden en Munich) publicó un extenso artículo en los anales de Heidelberg (*Heidelberger Jahrbücher, 1840*), el que ha dado un primer impulso a estas investigaciones.

Después se han establecido otras doctrinas, y aunque haya todavía autores, sobre todo juristas, que no quieren admitir diferencia, el movimiento que tiende á establecer una diferencia entre el Estado y la sociedad no se ha debilitado. La doctrina ménos satisfactoria y que es hasta peligrosa, es la de Hegel y su escuela, que consideran el Estado como la cabeza de la sociedad ó como la unidad y el orden de todas las esferas particulares, clases, corporaciones, que en tanto como fueran concebidas en su estado de distincion y de agregacion atomística, formarán la sociedad. Esta teoría tiende todavía á someterlo todo al poder supremo del Estado, las confesiones religiosas como el orden económico, no distinguiendo entre el modo de accion del Estado y las fuerzas especiales que obran en las diversas esferas sociales, puede ser fácilmente explotada en el interes del socialismo (Lasalle), porque permite dirigir al Estado demandas que, segun su fin, no puede satisfacer. Otra teoría bastante superficial no quiere ver en la sociedad mas que el conjunto de las esferas que prosiguen intereses privados, y considera al Estado como el orden público, aunque la posición que las Iglesias cristianas han ocupado siempre en el orden social haya debido hacer comprender la existencia de instituciones de orden público que no deben ser absorbidas por el derecho público del Estado. Otra teoría (la de M. de Mohl), reuniendo algunas ideas de Krause y de Hegel, considera bajo una justa relacion todo el orden social como una serie ascendente de esferas de vida desde el individuo, la familia, la gente y la tribu, á través de la sociedad concebida como el conjunto de los diversos géneros de comunidades constituidas por intereses comunes de localidad (municipio), de profesion, de clase, de nacionalidad, de religion, hasta el Estado ó el poder central llamado para mantener el orden, vencer los obstáculos y favorecer el desarrollo social. Esta teoría se aproxima lo mas á la que nosotros hemos desenvuelto; pero ella hace mal en intercalar la sociedad entre la familia y el Estado, y en considerar á éste de una manera demasiado mecánica, sólo como la cuna ó el eje del orden social. Porque, así como la sociedad abraza todos los órdenes y grados de la sociabilidad humana, así tambien el Estado no es simplemente la bóveda, sino que es él mismo un orden especial amoldándose al orden general, apoderándose en alguna manera con sus nervios de las otras esferas sociales penetrándolas y ordenándolas segun los principios de derecho.

La justa teoría, fundada sobre el principio de la organizacion social, se resume en los puntos siguientes:

La sociedad y el Estado no son dos órdenes contrapuestos y separados. La sociedad es el orden social completo, comprendiendo tantos órdenes especiales como hay fines principales particulares proseguidos en estos diferentes

órdenes. La sociedad es un sistema de fines organizados; para cada fin principal hay un orden, un organismo particular. El Estado es el orden organizado para el fin del derecho, como la Iglesia lo es para el fin de la religion, como el orden económico lo es para el fin del trabajo agrícola, industrial y comercial, etc. Sin embargo, esta diversidad de fines no separa la sociedad mecánicamente en órdenes enteramente distintos, como ha tenido lugar en el sistema de las castas; cada fin se apodera de la sociedad toda entera en todos sus órdenes, pero bajo una faz particular, hasta un punto de vista predominante; así como se pueden distinguir en la unidad del hombre diversas fases de su vida y de su actividad, y que debe cultivar, aunque entregándose á una vocacion predominante; así tambien hay lugar de distinguir en la unidad de la sociedad estos diversos órdenes, en los cuales los fines, estando tambien organizados para vocaciones especiales, se apoderan, no obstante, por el bien que difunden, y para el que exigen el concurso general, de todos los miembros de los diversos órdenes. Todos los hombres pertenecen al orden religioso, bien haya en él tambien funciones y órganos especiales para el cumplimiento de este fin; todos pertenecen, al ménos como consumidores y distribuidores, al orden económico; todos han sido instruidos y deben instruirse sin cesar por los trabajos del orden de la instruccion, de las ciencias y de las artes. Del mismo modo todos pertenecen del orden del derecho, al Estado, bien que las funciones principales de la justicia exijan una organizacion particular. El Estado es, pues, el orden organizado para el derecho, apoderándose y abrazando para este fin especial á la sociedad entera; él es la sociedad considerada y organizada bajo el punto de vista y para el fin del derecho. La sociedad es, pues, un organismo complejo que abraza una variedad de organismos en los diversos géneros y grados de esferas que ya hemos hecho conocer. El interes que se une al problema de la distincion del Estado con la sociedad, no puede por lo mismo ser satisfecho por una separacion enteramente mecánica, sino por una distincion orgánica y hecha segun el género especial de actividad asignado al Estado. Este y la sociedad se encuentran desde luego en la relacion orgánica de la parte al todo; se distinguen en que el Estado es la formacion y la forma jurídica de la sociedad, que es el fondo, la sustancia, la materia. Por esto la accion del Estado es, como tenemos visto (pág. 509), esencialmente formal, expresándose por una organizacion de formas, por leyes imperativas y prohibitivas, que se dirigen á la voluntad causal de sus miembros, por imposiciones y distribuciones que, aunque recayendo sobre objetos materiales, están todavía formalmente reguladas segun la idea de la justicia; y la importancia práctica del problema que nos ocupa consiste solamente en preservar lo que se llama